



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

LEY 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

N° 171 -2018-GA/MPMN

Moquegua, 11 JUL. 2018

VISTOS:

Informe Legal N° 456-2018/GAJ/MPMN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Proveído N° 5168-GA-MPMN, de la Gerencia de Administración; Informe N° 705-2018-SPBS-GA/MPMN, de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social; Informe N° 525-2018-SPH/GPP/GM/MPMN, de la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda; Informe N° 155-2018-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN, del Área de Contratos; Informe N° 113-2017-WLA-SPBS/GA/MPMN, del Área de Registro, Control Asistencia y Permanencia; Expediente N° 2751/Solicitud reiterativa; Expediente N° 018188/Solicitud reiterativa; Expediente N° 000290/Solicitud; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo estipulado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de organizar, reglamentar y administrar sus servicios y competencias entre las cuales se encuentra el de regular el proceso de programación, formulación de directivas y aprobación de su presupuesto";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el Artículo 83° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía; razón por la cual, mediante el Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN de fecha 30 de noviembre del 2017, se resuelve desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutive de la Alcaldía en la Gerencia de Administración, siendo una de sus facultades establecidas en el numeral 6; "Autorizar y resolver las acciones administrativas (...), vacaciones trunca, (...);"

Que, con Expediente N° 2751, de fecha 20 de enero de 2017, el señor Miguel Román Manzano Nina, reitera por segunda vez la solicitud de pago de vacaciones trunca del periodo 2012 y 2013;

Que, con Expediente N° 018188, de fecha 17 de mayo de 2016, el señor Miguel Román Manzano Nina, reitera la solicitud de pago de vacaciones trunca del periodo 2012 y 2013, misma que fuera solicita mediante Expediente N° 000290, de fecha 03 de enero de 2014;

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 25°, señala: "*La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el periodo correspondiente no puede superar dicho máximo. Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;*

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 26°, señala: "*Artículo 26.- En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación. 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley. 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma;*

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en su artículo 6°, literal f) señala: "*El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales. (...);"*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, en su artículo 8°, señala: "8.1. El descanso físico es el beneficio del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, que consiste en no prestar servicios por un periodo de 15<sup>1</sup> días calendario por cada año de servicios cumplido, recibiendo el íntegro de la contraprestación. Este beneficio se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad. La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado. 8.2. El descanso físico debe disfrutarse de forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, se podrá autorizar el goce fraccionado en periodos no inferiores a siete (7) días calendario. 8.3. La oportunidad del descanso físico es determinada por las partes. De no producirse acuerdo, la determina la entidad contratante teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo siguiente. 8.4. El descanso físico debe gozarse dentro del año siguiente de haberse alcanzado el derecho, bajo responsabilidad administrativa funcional del funcionario o servidor titular del órgano responsable de la gestión de los contratos administrativos de servicios de cada entidad. No obstante, la falta de disfrute dentro de dicho plazo no afecta el derecho del trabajador a gozar el descanso con posterioridad. 8.5. Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente. 8.6. Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. (...)";



Que, el administrado mediante Expediente N° 2751, de fecha 20 de enero de 2017, reitera por segunda vez el pago de vacaciones trucas por el periodo 2012 y 2013, señalando que mediante Expediente N° 018188, de fecha 17 de mayo de 2016, ha reiterado la solicitud del pago de vacaciones trucas por el periodo 2012 y 2013, precisando que la misma ha solicitado mediante Expediente N° 000290, de fecha 03 de enero de 2014, solicitudes reiterativas y la solicitud primigenia que obran en autos. Al respecto, mediante informe N° 113-2017-WLA-SPBS/GA/MPMN, de fecha 27 de marzo de 2017, el área registro, control, asistencia y permanencia de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, señala que el administrado ha laborado para la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, como inspector de tránsito de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, bajo el régimen laboral especial de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), en el periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2012 al 31 de diciembre de 2013, y mediante informe N° 155-2018-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN, el área de contratos de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, señala: "Que, de la revisión del sistema digital de planillas se desprende que efectivamente el señor Miguel Román Manzano Nina, ha laborado en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, desde 01 de febrero de 2012, bajo el régimen laboral de Contratación Administrativa de Servicios, asimismo, habiéndose verificado las boletas de remuneraciones se aprecia que la entidad edil no ha cumplido con pagar el concepto de vacaciones trucas a favor del solicitante. Por lo expuesto, la suscrita soy de opinión favorable para que se continúe con el trámite de pago favor del señor Miguel Román Manzano Nina del periodo comprendido desde el 01 de febrero de 2012 al 31 de diciembre de 2013, (...)". Además, en autos obra la constancia de haberes y descuentos, y el récord laboral del administrado, de donde se advierte que ha laborado para la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, como inspector de tránsito bajo el régimen laboral especial del Contrato Administrativo de Servicios. (Subrayado y negrita es agregado);



Que, para el presente caso, corresponde establecer respecto del administrado, el régimen laboral, periodo laboral y el derecho a las vacaciones trucas; De autos se tiene que mediante informe N° 113-2018-WLA-SPBS/MPMN, del área de registro, control, asistencia y permanencia de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, se ha señalado que el administrado ha laborado mediante contrato administrativo de servicios (CAS), como inspector de tránsito de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, en el periodo comprendido entre 01 de febrero de 2012 al 31 de diciembre de 2013, así mismo, mediante informe N° 155-2018-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN, del área de contratos de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, se tiene señalado que el administrado ha laborado para la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, bajo la modalidad del Contrato Administrativo de Servicios, regulado por Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, en el periodo comprendido entre 01 de febrero de 2012 al 31 de diciembre de 2013. Por consiguiente, queda establecido que el administrado ha laborado para la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, bajo el régimen laboral especial del Contrato Administrativo de Servicios, regulado por Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento. De la misma forma se tiene establecido que el administrado ha laborado en el periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2012 hasta 31 de diciembre de 2013;



Que, estando establecido que el administrado ha laborado para la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, bajo el régimen laboral especial del Contrato Administrativo de Servicios, regulado por Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, y estando que se ha solicitado el pago de vacaciones trucas por el periodo comprendido entre el **01 de febrero de 2012 hasta 31 de diciembre de 2013**, corresponde establecer si le asiste el derecho al pago de vacaciones no gozada y trucas; Al respecto,

<sup>1</sup> De conformidad con el inciso f) del Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador el derecho de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

debemos señalar que el artículo 25° de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que **"su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio"**, y en su artículo 26°, se tiene establecido el **carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley**. En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, y el cual es de reconocimiento constitucional. En esa línea, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 (vigente desde el 07 de abril de 2012), estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, es el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un (01) año. Siendo así, una primera conclusión a la que podemos arribar es que en materia de derecho a las vacaciones en el régimen laboral especial de contrato administrativo de servicios, es que estas se otorgan tanto a los servidores como a los que desempeñan como funcionarios, empleados de confianza y directivos. Ahora bien, si el servidor bajo el régimen laboral especial de contrato administrativo de servicios cumplió un año de servicios, este adquiere el derecho a vacaciones de treinta (30) días calendarios, por lo que si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas), conforme expresamente lo señala el artículo 8°, numeral 8.5, del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que señala: "8.5. **Si el contrato concluye** al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente". (Subrayado y negrita es agregado);

Que, asimismo, estamos frente a vacaciones trucas, conforme al numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, cuando: "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpido en la entidad". **Por tanto, si el contrato administrativo de servicios se extingue antes de cumplirse el año de servicios**, pero el servidor cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, **tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones trucas**. En el presente caso, el administrado ha laborado para la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, bajo el régimen laboral especial del Contrato Administrativo de Servicios, regulado por Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, en el periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2012 hasta 31 de diciembre de 2013, esto es, un (01) año y once (11) meses. Por consiguiente, le asiste el derecho al pago de vacaciones no gozadas por el periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2012 al 31 de enero de 2013, y el derecho al pago de vacaciones trucas por el periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2013 al 31 de diciembre de 2013;

Que, por otro lado, corresponde precisar, la Autoridad Nacional del Servicio Civil en su Informe Técnico N° 207-2012-SERVIR/GPGRH, fundamento 4, segundo párrafo: "4. (...) Ahora bien, si el contrato CAS concluye a partir del 7 de abril de 2012, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29849, el cálculo proporcional se hará sobre la base del ciento por ciento (100%) de la remuneración que el servidor perciba al momento del cese, puesto que la mencionada norma ha otorgado 30 días de vacaciones. Por el contrario, si la extinción del vínculo se produce antes del 07 de abril de 2012, el cálculo proporcional se hará sobre la base del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración, porque antes de dicha fecha la norma reconocía sólo 15 días de vacaciones". Del mismo, en el Informe Técnico N° 492-2014-SERVIR/GPGSC, en su fundamento 2.5 segundo párrafo, señala: "2.5 Ahora bien, si el contrato CAS concluye a partir del 7 de abril de 2012, fecha de entrada en vigencia de la Ley 29849, el cálculo proporcional se hará sobre la base de! cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese; puesto que, la mencionada norma ha otorgado 30 días de vacaciones. Por el contrario, si la extinción del vínculo se produce antes del 7 de abril de 2012, el cálculo proporcional se hará sobre la base del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración, porque antes de dicha fecha la norma reconocía sólo 15 días de vacaciones". (Subrayado es agregado);

Que, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, a través del Informe N° 525-2018-SPH/GPP/GM/MPMN, de fecha 08 de junio del 2018, emite la disponibilidad presupuestal, de acuerdo al siguiente detalle:

Concepto de Gasto:	Liquidación de Vacaciones Trucas a favor de Sr. Miguel Roman Manzano
Meta Presupuestal :	0072 Sub Gerencia de Transporte y Seguridad
Rubro:	09 Recursos Directamente Recaudados
Clasificador de Gasto:	23.28.11 S/ 2 300.00 soles 23.28.12 S/ 112.05 soles

Que, estando a lo expuesto, de conformidad a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

derechos laborales, Constitución Política del Estado, y en el ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER**, a favor de Miguel Román Manzano Nina, el pago de **vacaciones no gozadas** por el periodo laboral comprendido entre el 01 de febrero del 2012 al 31 de enero del 2013 (01 año), el monto ascendente a S/ 1 200.00 (Un mil doscientos con 00/100 soles), y pago como **vacaciones truncas** por el periodo laboral comprendido entre el 01 de febrero del 2013 al el 31 de diciembre del 2013 (11 meses), la suma de S/ 1 100.00 (Un mil cien con 00/100 soles), cuyo monto total asciende a la suma de S/ 2 300.00 (Dos mil trescientos con 00/100 soles); monto que se encuentra afecto a los descuentos de Ley.


**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR**, a la Sub Gerencia de Contabilidad y a la Sub Gerencia de Tesorería, realizar las acciones correspondientes para el pago de liquidación de beneficios sociales.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto-Moquegua.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a Miguel Román Manzano Nina, en su domicilio correspondiente, así como también a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Tesorería, Sub Gerencia de Contabilidad, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

  
.....  
**Lic. Adm. Roberto J. Dávila Rivera**  
Gerente de Administración

